



Bogotá D. C., Marzo 14 de 2011

Auto No. 0762

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2921 del 27 de julio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte”, localizado en jurisdicción de lo municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-27858 del 7 de marzo de 2011, la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860072134-7, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, adjuntando de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que la empresa HOCOL S.A. realizó pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.567.365) ML, en dos (2) pagos de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (18.493.703) ML y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (2.073.932) ML, realizados los días 15 de octubre y 18 de noviembre de 2010 respectivamente, con número de referencia 151049910.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Tabla 1. Coordenadas área de perforación exploratoria (APE) Coclí Norte

Coordenadas Planas Magna Sirgas		
Origen Este		
Vértice	Norte	Este
A	957729.10	975544.26
B	962354.08	975542.04
C	962358.29	984757.27
D	966982.73	984755.27
E	966984.59	989362.88
F	971608.76	989361.13
G	971610.38	993968.72
H	974382.82	993957.22
I	979963.47	987959.88
J	973969.23	977102.13
K	972369.91	978670.21
L	965246.99	971860.62
M	963494.33	970022.07
N	963432.06	968749.05
O	967515.81	971170.95
P	971599.48	973592.68
Q	972296.91	974072.54
R	969645.69	969269.19
S	957722.33	961999.66
Área Total (Km²)		299.91
Área Total (Has)		29991.41

FUENTE HOCOL S.A 2010

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte”, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa HOCOL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5297, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el representante legal de la empresa HOCOL S.A. con NIT

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

860072134-7, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Coclí Norte” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas área de perforación exploratoria (APE) Coclí Norte

Coordenadas Planas Magna Sirgas		
Origen Este		
Vértice	Norte	Este
A	957729.10	975544.26
B	962354.08	975542.04
C	962358.29	984757.27
D	966982.73	984755.27
E	966984.59	989362.88
F	971608.76	989361.13
G	971610.38	993968.72
H	974382.82	993957.22
I	979963.47	987959.88
J	973969.23	977102.13
K	972369.91	978670.21
L	965246.99	971860.62
M	963494.33	970022.07
N	963432.06	968749.05
O	967515.81	971170.95
P	971599.48	973592.68
Q	972296.91	974072.54
R	969645.69	969269.19
S	957722.33	961999.66
Área Total (Km ²)		299.91
Área Total (Has)		29991.41

FUENTE HOCOL S.A 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5297.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa HOCOL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa HOCOL S.A.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena- CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa HOCOL S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5297. (Antes NDA 0719)

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.